

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VISIÓN Y VALORES EN ACCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEN-CLE-PPR-001/2022.**

**VISTOS**, para resolver los autos del Procedimiento de Pérdida de Registro de Partidos Locales, correspondiente al Partido Político Local Visión y Valores en Acción bajo el número de expediente IEEN-CLE-PPR-001/2022, formado con motivo del acuerdo IEEN-CLE-021/2022 aprobado por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Cuarta Sesión Pública Extraordinaria que se celebró el día 27 de enero de 2022, por el que, se ordenó la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro del referido Partido Político Local; por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 78 fracción I de la LEEN, consistente en no haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones celebradas en los procesos electorales ordinario y extraordinario celebrados en el Estado de Nayarit en el 2021.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

|   |   |
|---|---|
| <b>Consejo General:</b>                   | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.   |
| <b>Consejo Local:</b>                     | Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.   |
| <b>Constitución Federal:</b>              | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Constitución Local:</b>                | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.   |
| <b>Dirección Jurídica:</b>                | Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  |
| <b>IEEN:</b>                              | Instituto Estatal Electoral de Nayarit.   |
| <b>INE:</b>                               | Instituto Nacional Electoral.   |
| <b>LEEN:</b>                              | Ley Electoral del Estado de Nayarit.  |
| <b>LGIFE:</b>                             | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  |
| <b>LGPP:</b>                              | Ley General de Partidos Políticos.  |
| <b>Reglamento de pérdida de registro:</b> | Reglamento que establece el Procedimiento Sobre la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. |
| <b>Reglamento de Fiscalización:</b>       | Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |
| <b>Secretaría General:</b>                | Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  |
| <b>VIVA:</b>                              | Visión y Valores en Acción.   |

## ANTECEDENTES

1. **Reglamento de pérdida de registro.** El 27 de noviembre de 2017, el Consejo Local aprobó el acuerdo IEEN-CLE-173/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento de pérdida de registro.
2. **Solicitud de registro como Partido Político Local.** El 22 de enero de 2019, la Organización Ciudadana “VIVA, A.C.” presentó ante el IEEN formalmente su solicitud de registro como Partido Político Local.

En ese sentido, el 22 de abril de 2019 mediante acuerdo IEEN-CLE-045/2019, el Consejo Local aprobó la solicitud de registro como Partido Político Local de la Organización Ciudadana “VIVA, A.C.”.

3. **Reforma en materia electoral.** El 06 de octubre de 2020, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se publicó el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Asimismo, el 07 de octubre de 2020, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN.

4. **Calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.** El 11 de noviembre de 2020, el Consejo Local emitió el acuerdo IEEN-CLE-151/2020 por el que se aprueba el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
5. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.** El 03 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado representado por su Trigésima Segunda Legislatura, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracción VIII y 135 de la Constitución Local y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la LEEN, emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la Titularidad del Poder Ejecutivo, así como de la integración del Legislativo y, los Ayuntamientos de la Entidad, la cual fue publicada el 07 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Asimismo, el 07 de enero de 2021, se celebró la Segunda Sesión Pública Extraordinaria Solemne del Consejo Local, mediante la cual, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en términos del artículo 117 de la LEEN.

6. **Solicitudes de registro a los distintos cargos.** El 04 de abril de 2021, mediante acuerdo IEEN-CLE-080/2021 se aprobó la procedencia de la solicitud de registro del candidato a la gubernatura del Estado de Nayarit, postulado por el partido VIVA, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Asimismo, el 04 de mayo de 2021, mediante acuerdos IEEN-CLE-109/2021 y IEEN-CLE-114/2021 se aprobó la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, que cumplieron con los requisitos legales para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

De igual forma, el 04 de mayo de 2021, los veinte Consejos Municipales Electorales aprobaron las solicitudes de registro procedentes para contender al cargo de Presidencias, Sindicaturas y Regidurías por ambos principios.

- 7. Jornada Electoral.** El 06 de junio de 2021, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en términos de lo señalado en los artículos 117 fracción II en relación con el 116 apartado IV inciso a) de la Constitución Federal.

En el municipio de La Yesca no se celebraron los comicios electorales por las circunstancias que fueron informadas por el Presidente del IEEN durante el desarrollo de la Sesión Especial Permanente y en la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el 25 de junio de 2021.

- 8. Cómputos municipales.** El 09 de junio de 2021, los diecinueve Consejos Municipales Electorales llevaron a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección de Gobernatura y Diputaciones, en los términos del artículo 197 de la LEEN. Con excepción del cómputo municipal de La Yesca Nayarit, por no haberse celebrado la Jornada Electoral.
- 9. Cómputo estatal y declaración de validez.** El 14 de junio de 2021, el Consejo Local celebró Sesión Ordinaria para realizar el cómputo estatal y las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, actos respecto de los cuales se recibieron impugnaciones, quedando firme el último medio de impugnación interpuesto en contra de los resultados del cómputo estatal el 16 de agosto de 2021. Por lo que ve a los resultados de los cómputos municipales, el último medio de impugnación fue resuelto el 13 de septiembre de 2021.
- 10. Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.** El 17 de septiembre de 2021, en sesión pública extraordinaria se declaró formalmente la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- 11. Convocatoria para la Elección Extraordinaria en el municipio de La Yesca, Nayarit.** El 08 de octubre de 2021, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-213/2021, emitió la convocatoria para elección extraordinaria en el municipio de La Yesca para elegir la integración del Ayuntamiento.

En la misma fecha, emitió el acuerdo IEEN-CLE-214/2021 por el que se aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario del municipio de La Yesca, Nayarit 2021.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

12. **Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 en el municipio de La Yesca, Nayarit.** El 12 de octubre de 2021, el Consejero Presidente declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.
13. **Jornada Electoral.** El 05 de diciembre de 2021, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario en el municipio de La Yesca, Nayarit.
14. **Cómputo Municipal.** El 08 de diciembre de 2021, en el consejo municipal de La Yesca, se llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.
15. **Conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.** El 27 de enero de 2022, en sesión pública extraordinaria se declaró formalmente la conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.
16. **Informe de Secretaría General.** El 27 de enero de 2022, el titular de la Secretaría General del IEEN, emitió un informe sobre los porcentajes de la votación válida obtenida por los partidos políticos en cada una de las elecciones que se celebraron en el 2021.
17. **Acuerdo IEEN-CLE-021/2022.** El 27 de enero de 2022, el Consejo Local en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEN-CLE-021/2022, mediante el cual se ordenó la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro, la suspensión de las ministraciones que por financiamiento público correspondan al Partido VIVA, así como la designación de la Interventora. Por encontrarse en la causal de no haber alcanzado el porcentaje requerido para conservar el registro en alguna de las elecciones celebradas en los Procesos Electorales Locales Ordinario y Extraordinario en el Estado de Nayarit del 2021.
18. **Remisión del Acuerdo IEEN-CLE-021/2022 a la Dirección Jurídica.** El 28 de enero de 2022, mediante oficio IEEN/SG/0054/2022, el Secretario General, remitió a la Dirección Jurídica el acuerdo IEEN-CLE-021/2022, junto con el informe que rinde en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento de pérdida de registro, para efecto del inicio del procedimiento de pérdida de registro del Partido VIVA.
19. **Inicio del procedimiento de pérdida de registro.** El 31 de enero de 2022, mediante acuerdo de la Dirección Jurídica, se radicó el expediente, declarándose el inicio del procedimiento de pérdida de registro del Partido VIVA y se ordenaron diligencias preliminares.
20. **Emplazamiento del partido.** El 03 de febrero de 2022, se notificó al Partido VIVA del inicio del presente procedimiento y se le hizo saber la fecha en la que tendría verificativo la audiencia para el desahogo de su garantía de audiencia en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de 03 de febrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de pérdida de registro.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 21. Garantía de audiencia.** El 08 de febrero de 2022, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia, en la cual el Partido VIVA a través de su Representante Propietaria realizó las manifestaciones que consideró pertinentes.
- 22. Turno a resolución.** El 09 de febrero de 2022, una vez desahogada la garantía de audiencia, se turnaron los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
- 23. Remisión del proyecto de resolución.** El 02 de marzo de 2022, se remitió a la Secretaría General, el proyecto de resolución junto con el expediente, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de pérdida de registro.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo Local, de conformidad con los artículos 116 segundo párrafo fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 135 apartado A fracciones VI y VII y apartado C de la Constitución Local; 95 párrafo 3 de la LGPP, 78 fracción I, 79, 86 fracción IV de la LEEN; y 17 del Reglamento de pérdida de registro, tiene la atribución de resolver respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales, cuando no obtengan al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías, ya sean ordinarias o extraordinarias que se celebren.

Lo anterior, en razón de que el objeto del presente procedimiento versa sobre la pérdida de registro del Partido VIVA, al actualizarse el supuesto normativo establecido en el artículo 78 fracción I de la LEEN; causal prevista que encuentra sustento jurídico de igual forma en los artículos 41 segundo párrafo, Base I último párrafo de la Constitución Federal; 94 párrafo 1, inciso b) de la LGPP; y 6 inciso b) del Reglamento de pérdida de registro, al no obtener el 3.0% -tres por ciento- de la votación válida emitida, en cuando menos alguna de las elecciones celebradas en el año 2021, de los Procesos Electorales Locales Ordinario y Extraordinario en el Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. Requisitos formales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 79 segundo párrafo de la LEEN, en relación con los numerales 12, 15 y 16 del Reglamento de pérdida de registro; mediante acuerdo IEEN-CLE-021/2022 de 27 de enero, se declaró el inicio del procedimiento de pérdida del Partido VIVA, asimismo, se señaló la fecha que tendría verificativo la garantía de audiencia para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, la cual se llevó a cabo el 08 de febrero, por lo que se han cubierto los requisitos formales contemplados en el artículo 14 constitucional.

**TERCERO. De la pérdida de registro de un Partido Político Local.**

### 1. Marco Jurídico

De conformidad con el artículo 41 párrafo 1, Base I de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



Asimismo, dispone que **las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la LGPP.**

En su último párrafo, señala que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

En términos del artículo 116 segundo párrafo fracción IV inciso f) de la Constitución Federal, el Partido Político Local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

El artículo 135 apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Local, establece como causal de pérdida de registro de un partido político con registro local que no obtenga al menos el 3 por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo en el Estado, le será cancelado el registro y la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro.

En esos términos, el artículo 78 fracción I de la LEEN y 6 del Reglamento de pérdida de registro, es una causal para la pérdida de registro de un partido político, el no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

De darse el caso de una elección extraordinaria cuyo resultado pueda ser determinante para los efectos anteriores, se esperará a la conclusión de dicha elección, para emitir, de ser el caso, la resolución sobre el registro local.

Asimismo, el artículo 10 del Reglamento de pérdida de registro, establece que un Partido Político Local no obtuvo al menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, cuando una vez celebrado los cómputos de cada una de las elecciones y, en su caso, resueltos los medios de impugnación presentados, de los resultados se desprenda que los porcentajes obtenidos por el partido político no alcanzan el umbral legal para conservar el registro.

De igual manera, señala la forma en la que habrán de determinarse los porcentajes de votación válida emitida obtenida por los Partidos Políticos por cada elección celebrada.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 22 párrafo tercero de la LEEN, en relación con el artículo 10 del Reglamento de pérdida de registro, la votación válida emitida es la que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y de candidaturas no registrados en una elección estatal o municipal.



Al respecto, cabe resaltar lo establecido por la Sala Superior del TEPJF mediante la **Tesis LIII/2016**, de rubro **VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO**. En relación con la votación válida emitida y los votos de la ciudadanía para candidaturas independientes:

*“[...] los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”*

Por su parte, el artículo 95 numerales 3 y 4 de LGPP, 18 y 21 del Reglamento de pérdida de registro, establecen que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político será emitida por el Consejo General del organismo público local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, y que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidaturas hayan obtenido según el principio de mayoría relativa.

Asimismo, el artículo 96 de la LGPP y 22 del Reglamento de pérdida de registro disponen que al Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP y las leyes locales respectivas; dicha cancelación o pérdida extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatas y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece esa ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y liquidación de su patrimonio.

El artículo 79 de la LEEN, establece que tratándose de la pérdida de registro de un Partido Político Local, sin más trámite, el Consejo Local resolverá lo que corresponda, así también que no podrá resolverse sobre la pérdida del registro, sin que previamente se desahogue su garantía de audiencia de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Federal.

## **2. Del debido proceso y garantía de audiencia sobre la pérdida de registro del Partido Político Local VIVA.**

De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Federal, la garantía de audiencia significa que antes de cualquier acto de privación de la libertad, de las propiedades, posesiones o derechos de una persona, debe concedérsele la oportunidad de defenderse dentro de un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. En ella se incluye el derecho a ser llamado a juicio o emplazamiento, como acto fundamental a partir del cual se posibilitan los derechos de defensa, principalmente manifestarse



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

sobre los hechos debatidos, ofrecer pruebas, objetar las de la contraria, impugnar las resoluciones, etcétera.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la Tesis 1a./J. 11/2014 (10a.) de rubro **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**, señaló que, las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, y que una de las formalidades esenciales del procedimiento, es la "**garantía de audiencia**", la cual permite que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.

Dichas formalidades esenciales se refieren al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas o, en este caso, un partido político como entidad de interés público, estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos<sup>1</sup>.

En tal sentido, en términos del artículo 79 de la LEEN, el 08 de febrero de 2022, tuvo verificativo la garantía de audiencia del Partido Político Local VIVA, a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera respecto al procedimiento de pérdida de su registro como Partido Político Local, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria y extraordinaria 2021; en ese sentido, la representante propietaria del referido partido ante el Consejo Local, manifestó lo siguiente:

*“Que estamos de acuerdo en la pérdida del partido, así que estamos listos para dar comienzo, para allanarnos al procedimiento para facilitar el proceso y concluir lo que por ley debe ocurrir, que es la liquidación del partido, sería todo”.*

### 3. Sobre la pérdida de registro del Partido Político Local “VIVA”

En el asunto que nos ocupa, se valorará si el Partido Político Local denominado “VIVA” actualiza la pérdida de su registro, al ubicarse en supuesto señalado en el artículo 35 apartado A fracción VI de la Constitución Local, 78 fracción I de la LEEN y 6 del Reglamento de pérdida de registro, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Así pues, de conformidad con el acuerdo IEEN-CLE-021/2021 del Consejo Local, así como del informe presentado por el titular de la Secretaría General, se desprende que el Partido Político Local VIVA en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, obtuvo con base en la votación válida emitida los siguientes porcentajes de votación:

| VIVA             |                         |                 |                        |                     |
|------------------|-------------------------|-----------------|------------------------|---------------------|
| Tipo de Elección | Votación Válida Emitida | Votos Obtenidos | Porcentaje de Votación | Mayor o igual al 3% |
| Gubernatura      | 464,137                 | 4,549           | 0.98                   | NO                  |

<sup>1</sup> Jurisprudencia P./J. 47/95. "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

|   |         |        |      |    |
|---|---------|--------|------|----|
| <b>Diputaciones de Mayoría Relativa</b> | 453,718 | 6,754  | 1.49 | NO |
| <b>Presidencia y Sindicatura</b>        | 460,606 | 5,494  | 1.19 | NO |
| <b>Regidurías Mayoría Relativa</b>      | 454,810 | 11,962 | 2.63 | NO |

De lo anterior, se desprende que el Partido Político Local VIVA no alcanzó el tres por ciento de la votación emitida en alguna de las referidas elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Ahora bien, toda vez que como se señaló en el apartado de antecedentes, se llevó a cabo un proceso electoral extraordinario en el municipio de La Yesca, Nayarit, en virtud de que durante el proceso electoral ordinario no se pudo llevar a cabo la jornada electoral y toda vez que, el mismo tenía por objeto la elección del Ayuntamiento de ese municipio. Los resultados de esa elección incidían en el resultado final de la elección de presidencia y sindicatura, así como de regidurías, en términos del artículo 10 párrafos cuarto y quinto del Reglamento de pérdida de registro, dispone que en las elecciones de Presidencia, Sindicatura, se considerarán a efecto de determinar el porcentaje de votación válida emitida obtenido por los Partidos Políticos en esa elección, se considerará como una sola elección respecto a la totalidad de los resultados obtenidos en los veinte municipios, y para la elección de Regidurías de mayoría relativa se considerará como una sola elección respecto de la votación obtenida en las 138 Demarcaciones en que se dividen los veinte municipios.

Por lo tanto, actualizaba lo previsto en el artículo 78 segundo párrafo, fracción I de la LEEN, que dispone que de darse el caso de una elección extraordinaria cuyo resultado pueda ser determinante para los efectos de que un partido político pudiese obtener el 3% por ciento de la votación válida emitida en cuando menos de una de las elecciones que se celebren, en ese sentido para efectos de la determinación que aquí se adopte se deben considerar tales resultados, por lo que, en el cuadro siguiente se informa el porcentaje de la votación válida emitida de la elección extraordinaria en la elección de Presidencia Municipal y Regidurías en el municipio de La Yesca, Nayarit, que obtuvo el partido VIVA:

| Tipo de Elección                      | Votacion obtenida | Porcentaje de Votación |
|---------------------------------------|-------------------|------------------------|
| <b>Presidencia y Sindicaturas</b>     | 961               | 19.33                  |
| <b>Regidurías de Mayoria Relativa</b> | 1,210             | 24.39                  |

Ahora bien, atendiendo la votación obtenida en la elección de Presidencias y Regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario, y sumando la obtenida en la Elección Extraordinaria de Presidencia Municipal y Regidurías en el municipio de La Yesca, Nayarit, se tiene que VIVA obtuvo los siguientes votos:

| Tipo de Elección                      | Votación Elección Ordinaria | Votacion Elección Extraordinaria | Votación total de ambas elecciones |
|---------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| <b>Presidencia y Sindicaturas</b>     | 5,494                       | 961                              | 6,455                              |
| <b>Regidurias de Mayoria Relativa</b> | 11,962                      | 1,210                            | 13,172                             |



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

Del Proceso Electoral Local Ordinario y de la Elección Extraordinaria de la Presidencia Municipal y Regidurías en el municipio de La Yesca, Nayarit, la votación total válida obtenida por VIVA, fue la siguiente:

| VIVA                             |                         |                 |                        |                     |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------|------------------------|---------------------|
| Tipo de elección                 | Votación válida emitida | Votos obtenidos | Porcentaje de votación | Mayor o igual al 3% |
| Gubernatura                      | 464,137                 | 4,549           | 0.98                   | NO                  |
| Diputaciones de Mayoría Relativa | 453,718                 | 6,754           | 1.49                   | NO                  |
| Presidencia y Sindicatura        | 465,418                 | 6,455           | 1.39                   | NO                  |
| Regidurías de Mayoría relativa   | 459,578                 | 13,172          | 2.87                   | NO                  |

### 3. Conclusión.

De acuerdo a los resultados de votación, se tiene que el Partido Político Local VIVA no alcanzó el umbral del 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa, Presidencias y Sindicaturas, y en la elección de Regidurías de Mayoría Relativa a nivel estatal, en el Proceso Electoral Local Ordinario y de la Elección Extraordinaria de la Presidencia Municipal y Regidurías en el municipio de La Yesca, Nayarit, ambos celebrados en el 2021, actualizando el supuesto de pérdida de registro previsto en el artículo 78 párrafo segundo, fracción I de la LEEN.

En consecuencia, se estima procedente resolver la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local VIVA.

Conforme a lo señalado por el artículo 96 párrafo 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la pérdida de registro, la declaratoria de pérdida de registro de un partido político no afectará los triunfos obtenidos por las candidaturas del Partido Político Local en las elecciones, conforme al principio de mayoría relativa, ni en la asignación de cargos de representación proporcional.

Asimismo, el artículo 22 del Reglamento de pérdida de registro, señala que, los dirigentes y representantes del Partido Político Local que perdió su registro, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas, hasta la conclusión de los procedimientos de liquidación de su patrimonio.



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregarse al interventor las correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

No obstante a ello, como quedó establecido en el acuerdo IEEN-CLE-021/2022, se tiene que VIVA no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación obtenida, por lo que no se colocó en el supuesto establecido en el artículo 47 Apartado A, fracción I de la LEEN, quedando sin derecho a la asignación de financiamiento público en el ejercicio 2022, como se advierte en el acuerdo IEEN-CLE-005/2022.

Por lo que, en el caso que nos ocupa, al no asignarse financiamiento público en el ejercicio 2022 a VIVA, resulta inaplicable lo establecido en el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

Según lo establecido en el artículo 96 párrafo 2 de la LGPP, *“la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”*.

Si bien es cierto, se extingue la personalidad jurídica del partido político que pierda su registro, también lo es que, para efectos de fiscalización, se prorroga la personalidad de las y los dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio. Esto es, para garantizar el cumplimiento cabal del extinto partido político de sus obligaciones en materia de fiscalización durante el proceso de liquidación.

En ese sentido, el artículo 88 fracción XI de la LEEN, dispone que la Secretaría General lleva el control de los directivos de los partidos políticos, de sus representantes ante los organismos electorales, y de las candidaturas a puestos de elección; así como el de los convenios de coaliciones y frentes; por lo que, para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, serán las personas integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la Secretaría General a quienes se les prorrogan sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados y vigentes al 11 de marzo de dos mil veintidós.

Finalmente, de conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del INE podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político como es el caso del Partido Político Local VIVA, por lo que deberá darse vista a dicha autoridad el contenido de la presente resolución para los efectos conducentes.

Asimismo, una vez que quede firme la presente determinación, la persona designada como interventora deberá realizar lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de pérdida de registro.

Por los razonamientos expuestos y fundamento legal invocado, el Consejo Local:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Local VIVA, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario de la Presidencia Municipal y Regidurías en el municipio de La Yesca, Nayarit, ambos procesos celebrados en el 2021, toda vez que se actualiza la causal prevista en los artículos 94 párrafo 1 inciso b) de la LGPP en relación con el artículo 78 párrafo segundo fracción I de la LEEN, así como del inciso b) del artículo 6 del Reglamento de pérdida de registro.

**SEGUNDO.** En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, el Partido Político Local VIVA, pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Federal, la LGPP, la LEEN, y demás normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se declara extinta la personalidad jurídica del Partido Político Local VIVA, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización tienen a su cargo, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

**CUARTO.** Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del otrora Partido Político Local VIVA, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la aprobación del presente resolución, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Continúese con el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local "VIVA" hasta su conclusión, en los términos del Reglamento de pérdida de registro.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento al Secretario Ejecutivo del INE, en términos del artículo 385 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE sobre el proceso de liquidación.

**OCTAVO.** El otrora Partido Político Local VIVA deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización que establecen la LGPP y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación de su patrimonio.

**NOVENO.** Notifíquese al otrora Partido Político Local VIVA e inscribese la presente resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

**DÉCIMO.** Notifíquese a la Lic. Jessica Goretti Ramírez Altamirano, en su carácter de Interventora dentro del Procedimiento de pérdida de registro y liquidación del otrora Partido Político Local VIVA, para los efectos precisados en la presente resolución.



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

**DÉCIMO PRIMERO.** Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese los puntos resolutivos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese los puntos resolutivos en los estrados y de manera íntegra la presente resolución en la página oficial de internet, ambos del IEEN.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de pérdida de registro, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Octava Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 14 de marzo de 2022. Publíquese.

Copia de Internet